

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JESÚS ANTONIO PEÑA ZAPATA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	05001-33-33-012-2013-00137-00

INTERLOCUTORIO No. 063

Asunto: **Cúmplase lo resuelto por el superior. Se dispone cerrar incidente de desacato por cumplimiento.**

El señor **JESÚS ANTONIO PEÑA ZAPATA**, mediante escrito recibido en este despacho el día 11 de abril de 2013, solicitó dar inicio al trámite incidental de desacato, conforme los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diera cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela del 26 de febrero de 2013.

Luego de surtir el trámite incidental contra Colpensiones, este Despacho por auto del **07 de noviembre de 2013**, dispuso sancionar por desacato a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 26 de febrero de 2013, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El expediente contentivo del desacato fue remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia en Consulta, el cual por auto del **29 de noviembre de 2013**, revocó la decisión proferida por este Despacho de sancionar por desacato a la Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y en su lugar dispuso dejar sin efecto las actuaciones adelantadas en el incidente de la referencia, desde el auto calendarado el veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013) , para

que se iniciara nuevamente el trámite incidental *“integrando en debida forma el contradictorio”*¹.

En atención a lo anterior, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, Sala Primera de Oralidad, en providencia del 29 de noviembre de 2013 (folios 36 - 40), mediante la cual REVOCÓ el auto que dispuso la sanción por desacato, y dejó sin efecto lo actuado desde el auto de fecha 21 de junio de 2013, que abrió incidente de desacato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** dio respuesta satisfactoria al derecho de petición que motiva esta acción constitucional, mediante memorial allegado al Despacho el día 25 de noviembre de 2013, donde manifiesta el cumplimiento del fallo, anexando con dicha respuesta la Resolución GNR 057884 del 11 abril de 2013, se hace innecesario abrir nuevamente el incidente de desacato, como lo ordena la Sala Segunda de Oralidad del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia.

En su lugar, este Despacho **SE ABSTIENE** de iniciar nuevamente el trámite incidental en contra de la **AFP COLPENSIONES**, toda vez que dio cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia de tutela No. 123 del 26 de febrero de 2013.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- I. **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

¹ Ver folios 39 reverso, 40

- II. **ABSTENERSE DE INICIAR** trámite de desacato instaurado por **JESÚS ANTONIO PEÑA ZAPATA**, por las razones expuestas en esta decisión.
- III. **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- IV. **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F Í Q U E S E

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **04 DE MARZO DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario